



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2019-00107-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS
DEMANDADO: MARIBETH TORRES OÑATE / OSNAIDER EMILIO REYES TORRES
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0039
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen depósitos judiciales lo cual se corrobora con la relación que antecede. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 24 de enero del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó vía digital el 29 de noviembre del 2021 actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, en la cual se computan los intereses moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue desde el 3 de junio del 2018 al 30 de noviembre del 2021, arrojando un saldo de \$6.398.707.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó los accionados no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizado por la parte actora no se ajusta a derecho por dos yerros concretos.

El primero, reside en que el memorialista no tuvo en cuenta para sus cálculos la liquidación modificada a través del auto del 1 de marzo del 2021, ello en contravía del mandato establecido en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.; en vez de ello, procedió a liquidar periodos que ya fueron objeto de decisión.

La segunda falla detectada, radica en que el apoderado solamente aplicó a sus operaciones dos de los siete depósitos judiciales consignados a favor del proceso dentro del periodo que debía haber analizado.

Frente a este aspecto, es pertinente traer a colación lo decidido en este aspecto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹ en los siguientes términos:

*“En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, **Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su fecha de presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el***

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto del 9 de marzo del 2017 proceso rad. 11001-22-03-000-2017-00129-00. Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.



mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios” y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Negrillas y subrayado del despacho)

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación presentada de la siguiente forma y hasta la fecha de corte 31 de diciembre del 2021, a fin de incluir en el cálculo todos los depósitos judiciales existentes hasta este momento:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Réditos de mora acumulados										\$1.855.908
\$ 3.546.000	01-mar-21	05-mar-21	5	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$11.525		\$1.867.433
Depósito del 05/03/2021									-\$124.397	\$1.743.036
\$ 3.546.000	06-mar-21	31-mar-21	26	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$59.927		\$1.802.963
\$ 3.546.000	01-abr-21	07-abr-21	7	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$16.052		\$1.819.015
Depósito del 07/04/2021									-\$77.050	\$1.741.965
\$ 3.546.000	08-abr-21	30-abr-21	23	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$52.741		\$1.794.706
\$ 3.546.000	01-may-21	06-may-21	6	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$13.688		\$1.808.394
Depósito del 06/05/2021									-\$137.504	\$1.670.890
\$ 3.546.000	07-may-21	31-may-21	25	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$57.032		\$1.727.922
\$ 3.546.000	01-jun-21	04-jun-21	4	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$9.125		\$1.737.047
Depósito del 04/06/2021									-\$126.785	\$1.610.262
\$ 3.546.000	05-jun-21	30-jun-21	26	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$59.313		\$1.669.575
\$ 3.546.000	01-jul-21	06-jul-21	6	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$13.688		\$1.683.263
Depósito del 06/07/2021									-\$308.839	\$1.374.424
\$ 3.546.000	07-jul-21	31-jul-21	25	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$57.032		\$1.431.456
\$ 3.546.000	01-ago-21	04-ago-21	4	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$9.172		\$1.440.628
Depósito del 04/08/2021									-\$165.496	\$1.275.132
\$ 3.546.000	05-ago-21	31-ago-21	27	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$61.913		\$1.337.045
\$ 3.546.000	01-sep-21	03-sep-21	3	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$6.844		\$1.343.889
Depósito del 03/09/2021									-\$126.551	\$1.217.338
\$ 3.546.000	04-sep-21	30-sep-21	27	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$61.594		\$1.278.932
\$ 3.546.000	01-oct-21	06-oct-21	6	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$13.617		\$1.292.549
Depósito del 06/10/2021									-\$133.125	\$1.159.424
\$ 3.546.000	07-oct-21	31-oct-21	25	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$56.736		\$1.216.160
\$ 3.546.000	01-nov-21	09-nov-21	9	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$20.638		\$1.236.798
Depósito del 09/11/2021									-\$104.808	\$1.131.990
\$ 3.546.000	10-nov-21	30-nov-21	21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$48.155		\$1.180.145



\$ 3.546.000	01-dic-21	07-dic-21	7	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.217		\$1.196.362
Depósito del 07/12/2021									-\$134.789	\$1.061.573
\$ 3.546.000	08-dic-21	29-dic-21	22	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$50.968		\$1.112.541
Depósito del 29/12/2021									-\$327.495	\$785.046
\$ 3.546.000	30-dic-21	31-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$2.317		\$787.363
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/03/2021 HASTA EL 31/12/2021										\$787.363
CAPITAL A PAGAR										\$3.546.000
TOTAL A PAGAR A										\$4.333.363,00

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.333.363,00) hasta la fecha de corte 31 de diciembre del 2021, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta los depósitos judiciales que se vayan consignado en el curso del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 002** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **25 de enero del 2022**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8ae7e57bfae669dcbc3542609668688450f7d3369968f308d403b6869a1108**

Documento generado en 24/01/2022 06:22:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>